



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 015 -2010-SERNANP

Lima, 26 ENE. 2010

VISTO:

El Informe N° 12-2010-SERNANP-DGANP de fecha 11 de enero del 2010, emitido por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y el Informe N° 023-2010-SERNANP-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se aprobó la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 2) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo mencionado, se creó el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado- SERNANP como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, de acuerdo al literal k) del artículo 2° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834, toda Área Natural Protegida, tiene el objetivo entre otros, de proporcionar oportunidades para la recreación y el esparcimiento al aire libre, así como para el desarrollo turístico basado en las características naturales y culturales del país;

Que, la sostenibilidad financiera de las Áreas Naturales Protegidas permite que los objetivos de las mismas se cumplan, y por ello resulta necesario promover entre otros, el mecanismo de pago por ingreso a las mismas;

Que, conforme al numeral 12.1 del artículo 12° del Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de Uso Turístico en Áreas Naturales Protegidas, todo visitante que ingresa a un Área Natural Protegida con fines de turismo o recreación deberá abonar un pago por concepto de derecho de ingreso;



Que, mediante Resolución Jefatural N° 147-2001-INRENA se precisaron los montos y las exoneraciones aplicables a los pagos de ingreso a cualquier Área Natural Protegida a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 502-2002-INRENA, se aprobaron los montos de tarifas de uso turístico correspondientes al ingreso por persona, para varias Áreas Naturales Protegidas, entre ellas, el Parque Nacional del Manu, estableciéndose la tarifa de S/150.00 nuevos soles para el ingreso a la zona de uso turístico y recreativo;

Que, el Parque Nacional del Manu - PNM, fue establecido como tal mediante Decreto Supremo N° 0644-73-AG, el cual fue ampliado por Decreto Supremo N° 045-2002-AG, y su Plan Maestro aprobado a través de la Resolución Jefatural N° 456-2002-INRENA. Asimismo, su Reglamento de Uso Turístico y Recreativo fue aprobado por Resolución Jefatural N° 054-2007-INRENA;

Que, con fecha 08 de enero de 2010, la Jefatura del Parque Nacional del Manu remite a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas, el Oficio N° 001-2010-SERNANP/JPNM, al cual adjunta la propuesta que sustenta la reducción en la tarifa establecida para el Parque Nacional del Manu, para el sector de "El Limonal" de S/ 150.00 a S/ 75.00 nuevos soles;

Que, la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas en su Informe N° 12-2010-SERNANP-DGANP recomienda dar visto bueno a la propuesta remitida por la Jefatura del Parque Nacional del Manu y proceder con su aprobación oficial mediante la Resolución respectiva debido a que considera los criterios técnicos básicos de costos operativos, modalidad de visitas, promociones, temporalidad, tipo de atractivos a visitar y servicios turísticos a utilizar, para que pueda a ser aprobada e implementada en el Área Natural Protegida;

Que, el Servicio de Áreas Naturales Protegidas-SERNANP, es la autoridad competente para aprobar los montos de los pagos de ingreso a las áreas naturales protegidas del país a través de la Resolución Presidencial correspondiente, de conformidad con lo previsto en el literal p) del artículo 11° del Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, de conformidad con el artículo 32° de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, una vez que las tarifas de ingreso con fines turísticos en las Áreas Naturales Protegidas sean aprobadas por la autoridad competente, éstas deben ser publicadas en el Diario el Peruano durante el mes de enero más próximo, entrando en vigencia doce (12) meses después, es decir en enero del año siguiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP en su Informe N° 023-2010-SERNANP-OAJ, concluye que la propuesta presentada por la Jefatura del Parque Nacional del Manu se encuentra en el marco de la normativa vigente, siendo coherente con los objetivos de la administración encaminados a





desarrollar el uso público del mismo, por lo que recomienda la aprobación de la reducción de la tarifa para el sector el El Limonal mediante la Resolución Presidencial correspondiente y su posterior publicación en el Diario el Peruano, ello con el objetivo de cumplir con lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo;

En uso de las facultades otorgadas mediante el literal p) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la reducción en la tarifa establecida para el Parque Nacional del Manu, para el sector de "El Limonal", conforme al anexo que se adjunta a la presente.

Artículo 2°.- La vigencia de la reducción de la tarifa de ingreso al Parque Nacional Manu, para el sector El Limonal, se inicia al año siguiente de publicada la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32° de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo.

Artículo 3°.- Disponer que la Secretaría General adopte las acciones que resulten convenientes para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Luis Alfaro Lozano

Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
por el Estado



ANEXO

Tarifas para el Parque Nacional del Manu

MODALIDAD	SECTOR	LO QUE INCLUYE EN SECTOR	DURACIÓN	TIPO DE VISITANTE	COSTO (nuevos soles)
Recreación	El Limonal (Cuenca baja del Río Manu)	<ul style="list-style-type: none">• Cerro de Interpretación• Trocha Aguajal• Sendero Elevado• Torre de Observación	Un ingreso por un día completo.	Adultos y niños/estudiantes (Tarifa única) ¹	S/. 75.00



¹ Sin perjuicio de las exoneraciones establecidas en la Resolución Jefatural N° 502-2002-INRENA y en la Resolución Jefatural N° 079-2003-INRENA.

